

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, las cantidades que adeudan á la Imprenta provincial, á pesar del oficio que con la oportuna liquidacion les fué remitido por este Gobierno civil con fecha 22 de Julio último; y siendo estos ingresos los únicos recursos con que dicho Establecimiento cuenta para hacer frente á sus múltiples gastos, y principalmente para proveerse de los elementos que le son indispensables para el completo planteamiento y desarrollo de las reformas iniciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en beneficio de los mismos pueblos; y constituyendo tal morosidad una manifiesta infraccion de lo dispuesto en el núm. 8.º del art. 134 de la vigente ley Municipal, prevengo á los Sres. Alcaldes que, si en el preciso término de 15 dias no satisfacen á la referida Imprenta todos sus débitos, me veré en el sensible pero ineludible caso de exigirles el máximo de la multa que á cada uno corresponda, segun la escala gradual del art. 184 de la citada ley, con que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 16 de Enero de 1878.—El Gobernador, Federico de Sawa.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Agon.	Bujaraloz.
Aguilon.	Cadrete.
Aladren.	Calatorao.
Albeta.	Calcena.
Aldehuela de Liestos.	Calmarza.
Alfajarin.	Campillo.
Alfamen.	Caspe.
Alhama.	Castejon de Alarba.
Almochuel.	Castiliscar.
Almonacid de la Cuba.	Cervera de Aniñon.
Almonacid de la Sierra.	Cerveruela.
Alpartir.	Cetina.
Aniñon.	Chiprana.
Aranda.	Chodes.
Arándiga.	Codo.
Ardisa.	Codos.
Artieda.	Cosuenda.
Atea.	Cúbel.
Azuara.	El Burgo.
Bárboles.	El Bnste.
Bardallur.	El Frago.
Belchite.	El Frasnó.
Belmonte.	Encinacorba.
Berruoco.	Epila.
Biel.	Erla.
Biota.	Escatron.
Bisimbre.	Fabara.
Borja.	Farasdués.
Brea.	Fayon.
Bubierca.	Figueruelas.



Fombuena.	Paniza.
Fréscano.	Pardos.
Fuencalderas.	Peñaflor.
Fuendejalon.	Piedratajada.
Fuendetodos.	Pina.
Gallocanta.	Pinseque.
Godojos.	Plasencia de Jalon.
Gotor.	Plenas.
Grisel.	Pomer.
Ibdes.	Pradilla.
Illueca.	Purroy.
Jaraba.	Purujoza.
Jarque.	Remolinos.
Jaulin.	Retascon.
Juslibol.	Ricla.
La Almolda.	Roden.
La Almunia.	Romanos.
La Joyosa.	Rueda de Jalon.
Langa.	Ruesca.
Las Casetas.	Ruesta.
Las Cuerlas.	Sabiñan.
La Zaida.	Salillas.
Leciñena.	Salvatierra.
Letúx.	Samper del Salz.
Lituénigo.	San Martin de Moncayo
Lobera.	San Mateo.
Longás.	Sta. Cruz de Moncayo.
Lorbés.	Sta. Eulalia de Gállego
Los Fayos.	Santed.
Lucena.	Sástago.
Luesia.	Sestrica.
Luesma.	Sisamon.
Lumpiaque.	Sobradiel.
Luna.	Sos.
Maella.	Tarazona.
Mainar.	Tauste.
Mallen.	Terrer.
Malon.	Tiermas.
Malpica.	Torralba de los Frailes.
Maluenda.	Torralba de Ribota.
Manchones.	Torralvilla.
Mara.	Torrelapaja.
Mediana.	Torrellas.
Mequinenza.	Tobed.
Mianos.	Uncastillo.
Miedes.	Undués de Lerda.
Monegrillo.	Urrea de Jalon.
Moneva.	Used.
Monreal de Ariza.	Utebo.
Monterde.	Valdehorna.
Morata de Giloca.	Val de San Martin.
Morata de Jalon.	Valmadrid.
Morés.	Valpalmas.
Moros.	Vera.
Moyuela.	Vierlas.
Muel.	Villalengua.
Navardun.	Villalba.
Nombrevilla.	Villamayor.
Nonaspe.	Villanueva de Gállego.
Novallas.	Villanueva de Giloca.
Novillas.	Villanueva del Huerva.
Nuez.	Villar de los Navarros.
Orera.	Villarreal.
Orés.	Villarroya de la Sierra.
Oseja.	Zuera.

SECCION TERCERA.**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.****CIRCULAR.**

Para evitar, en cuanto de la Administracion provincial depende, que ni la mas leve molestia disminuya el justo júbilo con que la Nacion entera celebra el proyectado próximo matrimonio de S. M. el Rey (Q. D. G.), he dispuesto suspender por 20 dias, á contar desde el 20 del mes actual, todas las comisiones ejecutivas de apremio expedidas por débitos á la provincia, cualquiera que sea su estado; debiendo en su virtud retirarse los Comisionados ejecutores, que entregarán en la Contaduria de esta Corporacion los expedientes, que les serán devueltos para su continuacion, trascurrido que sea el término expresado.

Del celo de los Ayuntamientos espero que aprovecharán este aplazamiento para allegar recursos con que saldar sus descubiertos, ahorrando á la Diputacion para en adelante el disgusto con que siempre emplea ese riguroso medio coactivo de cobro, y regularizando la administracion de los Distritos al mismo tiempo que contribuyen á facilitar la de la provincia, cuyas cuantiosas y apremiantes obligaciones exigen la puntual recaudacion de los ingresos presupuestos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de las Corporaciones á quienes se refiere.

Zaragoza 17 de Enero de 1878.—El Presidente, Francisco de P. Oseñalde.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****SELLO DEL ESTADO.—Circular.**

La Direccion general de Rentas Estancadas traslada á esta Administracion, con fecha 15 de Diciembre próximo pasado, la Real orden, que en 23 de Noviembre anterior, y por el Ministerio de Hacienda se comunicó al mismo centro directivo, siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado diferentes Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales, á quienes por los Visitadores de la Empresa del Timbre se habian imputado faltas en el uso del sello del Estado, que otorgándoseles los beneficios concedidos por la ley de 9 de Enero último, en sus arts. 2.º y 3.º, se les devolvieran, previas las oportunas liquidaciones, las sumas que á la publicacion de aquella tenian realizadas en concepto de multas impuestas en los ex-

pedientes instruidos al efecto. En su vista, y

Considerando que por más que el art. 4.º de la precitada ley diga que el beneficio que otorga alcanza solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados municipales, y sera extensivo á estos mismos contra quienes pendieren expedientes ó se hubiese hecho declaracion de responsabilidad, es innegable que sus artículos 1.º y 2.º aluden únicamente á las Corporaciones á quienes se hubiese impuesto la obligacion de reintegrar y no á las que ya hubieren solventado sus descubiertos;

Considerando que las Corporaciones comprendidas en la referida ley que hubieren reintegrado el importe de sus responsabilidades por faltas en el uso del sello del Estado, se encuentran en la imposibilidad absoluta de llenar la condicion exigida por la misma ley para otorgar los beneficios, sin que antes se declarasen nulos y sin ningun valor ni efecto los ingresos realizados, cuya declaracion, aunque se repite equitativa, no ha sido hecha ni puede hacerla el Gobierno sin estar autorizado por una disposicion legislativa;

Considerando que aun cuando no fuesen tan terminantes en este punto las prescripciones de la repetida ley, no podia ménos de tener su silencio la interpretacion que por ese Centro directivo se le ha dado, porque tratándose de un beneficio ó privilegio especial que reconoce como base la realizacion de un hecho que redundará en beneficio de la Hacienda, cual era el pronto percibo de las cantidades que adeudaban dichas Corporaciones por faltas en el uso del Sello en sus libros y documentos, tal ventaja ó beneficio no podia existir allí donde no existieran responsabilidades pendientes;

Considerando que no pueden reputarse percibidas por la Hacienda las sumas que las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales hubieran depositado con arreglo á la ley para interponer sus recursos de alzada contra los acuerdos de las Administraciones económicas, sino en cuanto hayan recaído en los expedientes que los motivaron, acuerdos ó resoluciones ejecutivas;

Y Considerando, por último, que la devolucion de las cantidades que reclaman las referidas Corporaciones, no puede verificarse, obligando á los Visitadores de la Sociedad del Timbre á restituir las que han percibido, en uso de su legitimo derecho, sino que habria necesidad de gravar los intereses del Tesoro, que con sus recursos tendria entonces que atender á las devoluciones solicitadas, lo cual solo podria concederse en virtud de una medida legislativa. segun determina el art. 5.º de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 3 de Junio de 1870; S. M., en vista de lo propuesto por V. E., lo informado por la Asesoría de este Ministerio, y de conformidad con el parecer emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar inaplicables los beneficios de la ley de 9 de Enero, á las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales que hubieren satisfecho

con anterioridad á su publicacion, las responsabilidades impuestas por faltas en el uso del sello del Estado, toda vez que no existen medios hábiles ni legales para acceder á la peticion de las Corporaciones recurrentes. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN para conocimiento de las Corporaciones interesadas, en virtud de lo que me previene el expresado Centro en la citada fecha.

Zaragoza 13 de Enero de 1878. — El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales.

Los que deseen desempeñarla, dirigirán sus solicitudes á esta Corporacion en el término de 15 dias, pasado el cual se proveerá.

Codos 15 de Enero de 1878.—El Alcalde, Andrés Lorente.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal y Ejerciente la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa criminal, se sacan á la venta dos azadas, tasadas en 2 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el 23 del actual, á las doce de su mañana, rematándose en favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1878.—Antonio Garro.—D. S. O.. Romualdo Paraiso.

D. Antonio Garro, Juez municipal y Ejerciente la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Senen Colas Laucis, de 42 años de edad, casado, pastor, vecino de esta ciudad, para que en en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de sentencia dictada por S. E. la Sala, en causa contra el mismo sobre hurto.

Encargo á las Autoridades civiles y militares que si fuere hallado en alguna de sus jurisdicciones, conduzcan al Senen Colas á disposicion

de este Juzgado por conducto de la Guardia civil. Así lo tengo acordado.

Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1878.—Antonio Garro —D. S. O., Romualdo Paraiso.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Alvarez Huerto, natural de Mueñas, provincia de Salamanca, vecino de Alcolea de Cinca, preso, fugado de las cárceles de la villa de Mallen, para que en término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Alonso Alvarez, cuyas señas personales son: estatura regular, recio, de unos 40 años de edad, color bueno, redondo de cara, viste chaqueta larga de paño (pilk), pantalon y chaleco de idem, elástico color café con botones forrados negros, camisa blanca con listas encarnadas, alpargatas abiertas, calcetines blancos, manta morellana encarnada, tapaboca de cuadros alluviada, sin que consten mas señas; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Borja á 10 de Enero de 1878.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito Militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D.^a Miguela y D.^a Dolores Micheto y Coley, vecina de esta ciudad, para que dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en el juicio de abintestato promovido por D. Ramon Ortega y Micheto, de esta vecindad, sobrino carnal de aquella finada.

Dado en Calatayud á 14 de Enero de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, por indisposicion de Ibarra, Manuel Palomares.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana, se llama á cuantos se crean con derecho á heredar al Comandante de infanteria, D. José Tabuena y Tejero, natural de

Pedrola, á fin de que en el término de 60 dias, contados desde la publicacion del último anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en aquel Juzgado con los documentos justificativos en los autos pendientes en el mismo sobre abintestato de dicho Sr. Comandante, á hacer uso del que se crean asistidos, teniendo presente que este edicto se ha de publicar por tres números consecutivos en el expresado BOLETIN.

Dado en La Almunia á 16 de Enero de 1878.—José Petit y Alcázar.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna. (3)

JUZGADOS MILITARES.

D. Manuel Lopez Alonso, Teniente graduado, Alférez y Fiscal del segundo batallon del Regimiento infanteria de Valencia, núm. 23.

Habiendo desaparecido en la retirada verificada por este Regimiento desde el pueblo de Lacar á Lorca (Navarra), el dia 3 de Febrero de 1875, el soldado que fué de la cuarta compañía del expresado Batallon y Regimiento Antonio Garcia Franco, hijo de Manuel y de María, natural de Riela (Zaragoza), á quien estoy sumariando por este delito:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion de dicho cuerpo, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y en caso de no verificarlo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Calahorra 10 de Enero de 1873.—Manuel Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES CARBONÍFEROS DE ARAGON.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

El Administrador judicial de los ferro-carriles Carboníferos de Aragon

ANUNCIA:

Que, con objeto de contribuir á solemnizar los festejos que han de celebrarse en Madrid con motivo del Regio enlace, ha dispuesto rebajar el 50 por 100 al precio de los billetes para circular por esta via, en favor de todos los viajeros que se dirijan á la Corte para aquel acto; debiendo advertir que dicha rebaja tendrá lugar en los dias del 21 al 25 de Pina á Zaragoza, y del 28 al 31 de Zaragoza á Pina.

Zaragoza 16 de Enero de 1878.—Tomás Pelayo.